



100 2019 .
Año del Centenario
de la Universidad
Nacional del Litoral



NOTA N°:
EXpte.N°: REC-0991377-19

Convenio Marco Relaciones Internacionales

-----Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, con domicilio en Boulevard Pellegrini n° 2750 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, representada en este acto por su señor Rector, **Dr. Enrique MAMMARELLA** (D.N.I. N° 16.573.392) en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra el/la **Universidad de los Andes**, con domicilio legal en calle Av. Monseñor Álvaro del Portillo n° 12.455 de la ciudad de Las Condes- Santiago de Chile, representado/a en este acto por su Rector, señor/a **Dr. José Antonio Guzmán** en adelante el/la "**UANDES**", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, sujeto a las normas vigentes y a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:-

PRIMERA: De los Objetivos: El presente Convenio tiene por objeto permitir, facilitar e incentivar la cooperación, el desarrollo científico, técnico y cultural, así como también promover el establecimiento de proyectos conjuntos en aquellas áreas que se consideren de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de ambas Instituciones.-

SEGUNDA: Con el objetivo de programar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este Convenio, las partes acuerdan la designación de un representante titular y un alterno por cada una, quienes actuarán como Comité Coordinador y en colaboración con los órganos de sus respectivas jurisdicciones.-

TERCERA: Obligaciones de las partes: a) En función de los programas de trabajo que ambas Instituciones convengan realizar dentro del presente Convenio-Marco, se determinarán en cada caso las tareas necesarias que deban cumplimentarse para lograr los objetivos propuestos. b) Las tareas a las cuales dará lugar este Convenio deberán ser instrumentadas a través de convenios específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Los convenios específicos serán tramitados y suscritos con ajuste a las normas internas de organización, presupuesto y procedimientos establecidos en sus respectivos ámbitos.-

CUARTA: Ambas partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio es estrechar relaciones entre la "**UNIVERSIDAD**" y el/la "**UANDES**", debiendo ser éste un



100 2019
Año del Centenario
de la Universidad
Nacional del Litoral



NOTA N°:
EXPT.E.N°: REC-0991377-19

ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-

QUINTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente las responsabilidades legales correspondientes.-

SEXTA: La firma de este Convenio no implica exclusividad y cualquiera de las partes signatarias podrá suscribir otros acuerdos o convenios similares.-

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de las firmas de las autoridades competentes por cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por un año, si seis (6) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo mediante comunicación escrita en forma fehaciente con una antelación no inferior a sesenta (60) días, no generándose por tal circunstancia, para ninguna de las partes derecho indemnizatorio alguno.-

OCTAVA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este convenio que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, las Universidades designarán dos amigables componedores –uno por cada parte- quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.-



100 2019 .
Año del Centenario
de la Universidad
Nacional del Litoral




NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-0991377-19

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los _____ días del mes de _____ de _____.



Dr. José Antonio GUZMÁN CRUZAT



Dr. Enrique MAMMARELLA

27 AGO. 2019

